

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **063**

Fecha: 17/05/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2017 40 03003 00131	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ARMANDO SOLORZANO SALAS	Auto decreta medida cautelar of.993	16/05/2023	-	.1
41001 2017 40 03003 00300	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	OSCAR JAVIER ESCOBAR RAMIREZ	Auto decreta medida cautelar of. 991	16/05/2023	.	1
41001 2019 40 03003 00064	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	GENTIL PALOMARES SERRATO	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/05/2023		
41001 2021 40 03003 00580	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	KELLY VANESSA RUIZ AVILA	Auto resuelve corrección providencia	16/05/2023		
41001 2022 40 03003 00759	Verbal	HERNANDO MUÑOZ NARVAEZ	BANCO DAVIVIENDA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ART. 372 - 373 CGP.	16/05/2023		
41001 2023 40 03003 00256	Testimonio para fines judiciales	FELIX TRUJILLO FALLA S.A.S.	MIGUEL JOSE DURAN NUÑEZ	Auto ordena comisión Al señor ALCALDE MUNICIPAL para llevar a cabo diligencia de entrega de inmueble arrendado	16/05/2023		
41001 2023 40 03003 00276	Ejecutivo Singular	STEIN & CIA SAS Representada por JOAO ANTONIO STEIN	INPUT MEDICAL COLOMBIA S.A.S	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/05/2023	.	1
41001 2023 40 03003 00276	Ejecutivo Singular	STEIN & CIA SAS Representada por JOAO ANTONIO STEIN	INPUT MEDICAL COLOMBIA S.A.S	Auto decreta medida cautelar of.992	16/05/2023	.	1
41001 2023 40 03003 00316	Solicitud de Aprehension	BANCOLOMBIA S.A.	ANDREA CUPIDO BONILLA	Auto admite demanda ORDEN DE APREHENSION POR PAGC DIRECTO.	16/05/2023		
41001 2023 40 03003 00316	Despachos Comisorios	ADOLFO ENRIQUE ORDOÑEZ ROJAS	MARIA IGNACIA UNI SOLER Y OTRO	Auto ordena auxiliar y devolver comisorio comisionar diligencia entrega bien inmueble arrendado.-comisorio 026	16/05/2023	.	1
41001 2023 40 03003 00319	Ejecutivo Singular	MI BANCO S.A. - BANCO DE LA MICROPRESA DE COLOMBIA S.A.-	JULIET LASSO RAMIREZ	Auto Rechaza Demanda por Competencia juz pequeñas causas reparto	16/05/2023	.	1
41001 2023 40 03003 00320	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MARIA DE LOS ANGELES PAREDES PASCUAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/05/2023		
41001 2023 40 03003 00320	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MARIA DE LOS ANGELES PAREDES PASCUAS	Auto decreta medida cautelar	16/05/2023		
41001 2023 40 03003 00325	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	QUIMOL LTDA	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/05/2023		
41001 2023 40 03003 00325	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	QUIMOL LTDA	Auto decreta medida cautelar	16/05/2023		
41001 2014 40 23003 00109	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA BBVA COLOMBIA S.A	HENRY OSORIO CASTILLO	Auto requiere of. 989	16/05/2023	.	1
41001 2015 40 23003 00278	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	ANDRES VARGAS MORENO	Auto requiere of. 990	16/05/2023	.	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **17/05/2023**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	DESPACHO DILIGENCIA DE ENTREGA
DEMANDANTE:	FELIX TRUJILLO FALLA SUCS LTDA
DEMANDADO:	MIGUEL JOSE DURAN NUÑEZ
RADICADO:	41.001.40.03.003.2023.00256.00

Teniendo en cuenta que es procedente, la solicitud de entrega de bien inmueble arrendado por incumplimiento del Acta de Conciliación del Caso No. 138996 suscrita el 13 de octubre de 2022 ante el CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACION de la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA - convocada por la Sociedad FELIX TRUJILLO FALLA SUCS LTDA frente a MIGUEL JOSE DURAN NUÑEZ, formulada por el Jefe de Conciliación del Centro de Arbitraje y conciliación CCB, y de conformidad con lo establecido en el artículo 144 de la Ley 2220 de 2022, el Juzgado,

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

ÚNICO.- Comisionar al señor ALCALDE MUNICIPAL de Neiva, para llevar a cabo diligencia de entrega de inmueble arrendado, ubicado en la Calle 3 No. 32-21 y/o calle 4 No. 32-02 del Conjunto Residencial Santa Paula, de la Ciudad de Neiva, solicitada por la Sociedad FELIX TRUJILLO FALLA SUCS LTDA por incumplimiento del Acuerdo conciliatorio sobre inmueble arrendado, el pasado 13 de octubre de 2022.

Líbrense despacho comisorio con los insertos necesarios de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del Art. 38 del C. G. del Proceso, en concordancia con el Art. 40 ibídem. Alléguese los documentos respectivos.

2.- Evacuada la comisión, envíese la actuación a la oficina de Origen, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/pp/

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c1963dfe372986055f5f8035d2389405d999999cc1031d9083919654aafad0**

Documento generado en 16/05/2023 03:23:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOT. MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO:	KELLY VENESSA RUIZ AVILA
RADICADO:	41.001.40.03.003.2021.00580.00

Al Despacho se encuentra solicitud de fecha 25 de abril de 2023 elevada por el apoderado judicial de la parte actora a la hora de las 4:06 pm, por medio de la que solicita la corrección del numeral primero del resuelve, respecto al número del título valor “pagaré” base de la presente ejecución, pues indica el solicitante se consignó pagaré No. 90000061288 siendo el numero correcto 90000061228.

En relación con las correcciones de providencias, señala el artículo 286 del Código General del Proceso lo siguiente:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

(...)”

Descendiendo al caso que nos ocupa, se constató que ciertamente se consignó erróneamente el número de pagaré, como lo indicó el solicitante por lo que se procederá a su corrección.

Respecto a la solicitud de aclaración del numeral segundo de la parte resolutive, el despacho considera que no hay lugar a la misma, pues simplemente se indicó que en caso de existir remanente sin que dicha observación, indique la existencia de los mismos.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. – CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha 21 de abril de 2023 de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual quedará de la siguiente manera:

“DECRETAR LA TERMINACION del proceso ejecutivo Hipotecario de menor cuantía, promovido por BANCOLOMBIA S.A con NIT. 890.903.938-8” representado legalmente por su gerente o quien haga sus veces y actuando mediante apoderado judicial en frente de KELLY VANESSA RUIZ AVILA con CC. 45553203, por el pago de las cuotas en Mora de la obligación contenida en el pagaré No. 90000061228”.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/pp/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88fee7f924080e630057977ee8f61377fe7c7553d8b85e7cc09b46deda993bda**

Documento generado en 16/05/2023 03:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PAGO DIRECTO / ORDEN APREHENSION
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO:	ANDREA CUPIDO BONILLA
RADICADO:	41.001.40.03.003.2023.00316.00

Presentada la subsanación ante de la Solicitud Especial de **ORDEN DE APREHENSION** por **PAGO DIRECTO**, promovida por **BANCOLOMBIA S.A** con Nit. 890.903.938-8, representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando mediante apoderado judicial, en frente de **ANDREA CUPIDO BONILLA** con C.C. 1116773711, y como quiera que reúne los requisitos exigidos en la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 -capítulo III, Art. 60, parágrafo 2do, modificado y adicionado por el Decreto No. 1835 de 16 de septiembre de 2015, Art. 2.2.2.4.2.3, numeral 2do, el documento anexo relativo al **CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA** a favor del acreedor constituye a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Solicitud de Orden de Aprehensión por Pago Directo, relativo a la Retención y Entrega del vehículo Clase AUTOMOVIL, de Marca **CHEVROLET**, de Línea CAPTIVA, de Color NEGRO, Modelo 2022, de Servicio PARTICULAR, de placas **KSS405**, dado en Prenda Sin Tenencia a **BANCOLOMBIA S.A** con Nit. 890.903.938-8, por **ANDREA CUPIDO BONILLA** con C.C. 1116773711.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda Especial, el procedimiento de “PAGO DIRECTO”, contemplado en la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, Art. 60, reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, Sección Segunda artículo 2.2.2.4.2.3.

TERCERO: ORDENAR que en el evento en que la GARANTE, la señora **ANDREA CUPIDO BONILLA** con C.C. 1116773711 se abstenga de realizar la entrega voluntaria del vehículo Clase AUTOMOVIL, de Marca CHEVROLET, de Línea CAPTIVA, de Color NEGRO, Modelo 2022, de Servicio PARTICULAR, de placas **KSS405**, sobre el cual constituyó Contrato de Prenda Sin Tenencia, procederá la Orden de Aprehensión y Entrega del vehículo dado en garantía y descrito anteriormente a favor del ACREEDOR GARANTIZADO BANCOLOMBIA conforme los términos del parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: OFICIAR a la Policía Nacional Sijin – Sección de Automotores de Neiva – Huila, en caso de darse el enunciado anterior, con el fin de que proceda a la inmovilización del vehículo automotor descrito anteriormente de propiedad de la señora **ANDREA CUPIDO BONILLA** con C.C. 1116773711, y que una vez retenido deberá ser puesto a disposición de este Despacho o desde cualquiera de los Parqueaderos autorizados por el C.S. de la Judicatura. Esto, conforme a los términos del parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. Del Decreto 1835 de 2015, teniendo en

cuenta que se trata de un bien mueble (vehículo) que puede ser aprehendido en cualquier lugar del territorio nacional.

QUINTO. - CUMPLIDO lo anterior, regrese el expediente al Despacho para hacer entrega efectiva del automotor retenido a la entidad petente.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/PP./

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d5da3098f7bd810e55109384a7e51bb88a387dc042bc7a6dd371164b27d2d5**

Documento generado en 16/05/2023 03:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P
DEMANDADO:	GENTIL PALOMARES
RADICADO:	41.001.40.03.003.2019.00064.00

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 del Código General del Proceso, 621, 772 y 774 del Código de Comercio y, como el documento de recaudo *factura*, constituye a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A ESP con** Nit. 891.180.001-1 representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando mediante apoderado judicial en contra de **GENTIL PALOMARES con** C.C. No. 12.105.543 por las siguientes sumas de dinero:

Factura de venta No. 48514632

- 1.1.** Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1.202.359) M/cte.** por concepto de CAPITAL adeudado contenido en el título valor “Factura de venta No. 48514632” base de la presente ejecución.
- 1.2.** Por la suma de **SESENTA Y NUEVE PESOS (\$69.00) M/cte** por concepto de ajuste a la decena.
- 1.3.** Por los **INTERESES MORATORIOS** causados sobre el capital desde el 01 de septiembre de 2018 y hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 del Código General del Proceso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea, para lo cual se requiere a la parte ejecutante proceda a remitir a la dirección electrónica definida en el escrito de la demanda, a quien deberá enviar copia de la demanda, sus anexos y este proveído de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la LEY 2213 del 13 de JUNIO de 2022. Igualmente, tendrá que llegar a este despacho, por intermedio del correo electrónico cmpl03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co las evidencias de las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

TERCERO. - Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO. - APERCIBIR a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el

despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los mencionados títulos, quedará bajo la responsabilidad del demandante.

QUINTO. - TENER como apoderado judicial de la entidad demandante al profesional en derecho **JULIO CESAR CASTRO VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.689.442 y T.P. No 134.770 del C.S. de la J, conforme al auto de fecha cinco (5) de mayo de 2022 (PDF 06), mediante el cual se le reconoce personería en los términos conferidos por la Empresa ejecutante.

SEXTO. - REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/PP./

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e6615eea4b570e4fdf8e1375fa506f7732231165a9ebb7e7ac04123de98c7de**

Documento generado en 16/05/2023 03:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO:	MARIA DE LOS ANGELES PAREDES PASCUAS
RADICADO:	41.001.40.03.003.2023.00320.00

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 del Código General del Proceso, 621, 709 del Código de Comercio y, como el documento de recaudo Pagaré No.36151818, constituye a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor del **BANCO DE BOGOTA** identificada con Nit. 860.002.964-4 representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando mediante apoderado judicial en contra de **MARIA DE LOS ANGELES PAREDES PASCUAS** con C.C. No. 36.151.818 por las siguientes sumas de dinero:

1. **Obligación contenida en Pagaré No. 36151818**
2. Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$53.156.775) M/cte.** por concepto de CAPITAL adeudado contenido en el titulo valor "**Pagaré No 36151818**. base de la presente ejecución.
 - 2.1. Por la suma de **OCHO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$8.089.709,00) M/cte.**, por concepto de INTERESES DE PLAZO sobre la pretensión (1.1.), causados y no pagados a la fecha del diligenciamiento del pagaré.
 - 2.2. Por los **INTERESES MORATORIOS** causados sobre el capital desde el 03 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 del Código General del Proceso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea, para lo cual se requiere a la parte ejecutante proceda a remitir a la dirección electrónica definida en el escrito de la demanda, a quien deberá enviar copia de la demanda, sus anexos y este proveído de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la LEY 2213 del 13 de JUNIO de 2022. Igualmente, tendrá que llegar a este despacho, por intermedio del correo electrónico cmp103nei@cendoj.ramajudicial.gov.co las evidencias de las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

TERCERO. - Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO. - APERCIBIR a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los mencionados títulos, quedará bajo la responsabilidad del demandante.

QUINTO. - RECONOCER personería jurídica a la profesional en derecho **SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.171.652 y T.P. No. 53.631 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la Entidad demandante en los términos indicados en el memorial poder allegado a la demanda.

SEXTO. - REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/PP./

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb864abed0b05006e3a97772852c7ee073d754f84656773a970748bbcc0f4bb**

Documento generado en 16/05/2023 03:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO:	QUIMOL LTDA y MIGUEL IVAN QUINTERO MOLINA
RADICADO:	41.001.40.03.003.2023.00325.00

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 del Código General del Proceso, 621, 709 del Código de Comercio y, como el documento de recaudo Pagaré No.36151818, constituye a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A** identificada con Nit. 860.034.313-7 representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando mediante apoderado judicial en contra de **QUIMOL LTDA** con NIT. 900237093-8 Representada Legalmente por su Gerente el señor **MIGUEL IVAN QUINTERO MOLINA** y el señor **MIGUEL IVAN QUINTERO MOLINA** CC. 12.136.133 por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en Pagaré No. 1193211

Por la suma de **CIEN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$100.254.410, 00) M/cte.** por concepto de CAPITAL adeudado contenido en el título valor "**Pagaré No 1193211** base de la presente ejecución.

- 1.1. Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$3.255.579,00) M/cte.**, por concepto de INTERESES DE PLAZO sobre la pretensión (1.1.), causados y no pagados causados en el periodo comprendido entre el 06 de marzo de 2023 al 04 de mayo de 2023.
- 1.2. Por los **INTERESES MORATORIOS** causados sobre el capital desde el 05 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 del Código General del Proceso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea, para lo cual se requiere a la parte ejecutante proceda a remitir a la dirección electrónica definida en el escrito de la demanda, a quien deberá enviar copia de la demanda, sus anexos y este proveído de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la LEY 2213 del 13 de JUNIO de 2022. Igualmente, tendrá que llegar a este despacho, por intermedio del correo electrónico cmpl03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co las evidencias de las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

TERCERO. - Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO. - APERCIBIR a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los mencionados títulos, quedará bajo la responsabilidad del demandante.

QUINTO. - RECONOCER personería jurídica al profesional en derecho **ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.968.056 T.P. No. 99.461 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la Entidad demandante en los términos indicados en el memorial poder allegado a la demanda.

SEXTO. - REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/PP./

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8775d9b102b11ca9d6d386b37b628159e6751bd98763fd429b4de7b843ea90d9**

Documento generado en 16/05/2023 03:26:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4003-003-2023-00316-01

Teniendo en cuenta que es procedente, la solicitud de entrega de bien inmueble arrendado por incumplimiento del Acta de Conciliación del Caso No. 2233439 suscrita el 31 de marzo de 2023 ante el SICAAC –Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición- convocada por el Sr. ADOLFO ENRIQUE ORDOÑEZ ROJAS frente a MARIA IGNACIA UNI SOLER, formulada por el Secretario del Centro de Conciliación de la Universidad Surcolombiana, y de conformidad con lo establecido en el artículo 144 de la Ley 2220 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Comisionar al señor ALCALDE MUNICIPAL de Neiva, para llevar a cabo diligencia de entrega de inmueble arrendado, ubicado en la Calle 7 No. 32-103 Torre B Apto 502 Condominio Reservas del Prado de la ciudad de Neiva, solicitada por su propietario Sr. ADOLFO ENRIQUE ORDOÑEZ ROJAS por incumplimiento del Acuerdo de restitución del bien, el pasado 21 de abril de 2023.

Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del Art. 38 del C. G. del Proceso, en concordancia con el Art. 40 ibídem. Alléguese los documentos respectivos.

2.- Evacuada la comisión, envíese la actuación a la oficina de Origen, previa las anotaciones respectivas.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca17e2125e6aad972f6b58dba8b0b3f7d16566e9b400838abc50e6b30ded32b**

Documento generado en 16/05/2023 02:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-4003-003-2017-00131-00

De acuerdo a la solicitud de medidas elevada por el apoderado ejecutante en el proceso ejecutivo propuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ARMANDO SOLORZANO SALAS, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - Decretar el embargo y retención de los Dineros depositados, y que sean susceptibles de esta medida, que se encuentren o llegue a depositar en cuentas corrientes, de ahorros, CDT y que no constituya salario y/o pensión del demandado **ARMANDO SOLORZANO SALAS CC. 12.131.633** en la siguiente entidad financiera: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, con sede en la ciudad de Bogotá, Oficiese al correo: coopcentral@coopcentral.com.co spachon@coopcentral.com.co y jesus.gualteros@litigando.com

Limitense las medidas hasta por la suma de \$135.000.000,00 Mcte.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8baca10053f771adaa31dc1d127e04e7b0a22cc1acc9527082c0b04157db2a54**

Documento generado en 16/05/2023 04:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-4003-003-2017-00300-00

De acuerdo a la solicitud de medidas elevada por el apoderado ejecutante en el proceso ejecutivo propuesto por BANCO DE BOGOTA S.A. contra OSCAR JAVIER ESCOBAR RAMIREZ, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Decretar el embargo y retención de los Dineros depositados, y que sean susceptibles de esta medida, que se encuentren o llegue a depositar en cuentas corrientes, de ahorros, CDT y que no constituya salario y/o pensión del demandado **OSCAR JAVIER ESCOBAR RAMIREZ CC. 80.833.174** en la siguiente entidad financiera: BANCAMIA. Oficiese al correo: notificacionesjud@bancamia.com.co

Limitense las medidas hasta por la suma de \$80.000.000,00 Mcte.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d29070e0db6c4a04a9cd92f1f5d90c0815cf68edca15a2f6a37a5b650014e530**

Documento generado en 16/05/2023 04:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4003-003-2023-00276-00

Al reunir la citada solicitud de demanda los requisitos exigidos por los artículos 422, 82 del C. G. Del Proceso, 709 y 621 del C. De Comercio, Ley 2213 de 2022 y, como de los documentos de recaudo –**Factura electrónica de venta**- resulta a cargo del deudor una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía en pretensiones acumuladas, de conformidad con el Art. 430 y 431 del C. Gral. Del Proceso a favor de **STEIN & CIA S.A.S. NIT. 900.114.653-4** Contra la Sociedad **INPUT MEDICAL COLOMBIA S.A.S. NIT. 901.515.198-9** representada legalmente por la Sra. Paula Alejandra Barragán Aguilar, o quien haga sus veces, para que pague las siguientes sumas:

1.1.- FACTURA ELECTRONICA DE VENTA NEIVA FENE 3061.-

1.1.1.- **\$1.150.687,00 Mcte.**, correspondiente al saldo del valor contenido en el título ejecutivo -Factura electrónica de venta- de fecha 01 de diciembre de 2021, más intereses moratorios causados, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha en que se hizo exigible: 01 de enero de 2022 y hasta que se verifique su pago.

1.2.- FACTURA ELECTRONICA DE VENTA NEIVA FENE 3964.-

1.2.1.- **\$1.657.500,00 Mcte.**, correspondiente al valor contenido en título ejecutivo -Factura electrónica de venta- de fecha 01 de junio de 2022, más intereses moratorios causados, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible: 01 de julio de 2022 y hasta que se verifique su pago.

1.3.- FACTURA ELECTRONICA DE VENTA NEIVA FENE 3966.-

1.3.1.- **\$1.756.755,00 Mcte.**, correspondiente al valor contenido en título ejecutivo -Factura electrónica de venta- de fecha 01 de junio de 2022, más intereses moratorios causados, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible: 01 de julio de 2022 y hasta que se verifique su pago.

1.4.- FACTURA ELECTRONICA DE VENTA NEIVA FENE 3966.-

1.4.1.- **\$1.756.755,00 Mcte.**, correspondiente al valor contenido en título ejecutivo -Factura electrónica de venta- de fecha 01 de junio de 2022, más intereses moratorios causados, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible: 01 de julio de 2022 y hasta que se verifique su pago.

1.5.- FACTURA ELECTRONICA DE VENTA NEIVA FENE 4042.-

1.5.1.- \$1.919.287,50 Mcte., correspondiente al valor contenido en título ejecutivo -Factura electrónica de venta- de fecha 18 de junio de 2022, más intereses moratorios causados, liquidados a la tasa máxima legal permitid, desde la fecha en que se hizo exigible: 18 de julio de 2022 y hasta que se verifique su pago.

1.6.- FACTURA ELECTRONICA DE VENTA NEIVA FENE 4043.-

1.6.1.- \$3.133.845,00 Mcte., correspondiente al valor contenido en título ejecutivo -Factura electrónica de venta- de fecha 18 de junio de 2022, más intereses moratorios causados, liquidados a la tasa máxima legal permitid, desde la fecha en que se hizo exigible: 18 de julio de 2022 y hasta que se verifique su pago.

1.7.- FACTURA ELECTRONICA DE VENTA NEIVA FENE 4179.-

1.7.1.- \$1.959.750,00 Mcte., correspondiente al valor contenido en título ejecutivo -Factura electrónica de venta- de fecha 13 de julio de 2022, más intereses moratorios causados, liquidados a la tasa máxima legal permitid, desde la fecha en que se hizo exigible: 13 de agosto de 2022 y hasta que se verifique su pago.

1.8.- FACTURA ELECTRONICA DE VENTA NEIVA FENE 4180.-

1.8.1.- \$1.862.250,00 Mcte., correspondiente al valor contenido en título ejecutivo -Factura electrónica de venta- de fecha 13 de julio de 2022, más intereses moratorios causados, liquidados a la tasa máxima legal permitid, desde la fecha en que se hizo exigible: 13 de agosto de 2022 y hasta que se verifique su pago.

1.9.- FACTURA ELECTRONICA DE VENTA NEIVA FENE 4181.-

1.9.1.- \$1.711.125,00 Mcte., correspondiente al valor contenido en título ejecutivo -Factura electrónica de venta- de fecha 13 de julio de 2022, más intereses moratorios causados, liquidados a la tasa máxima legal permitid, desde la fecha en que se hizo exigible: 13 de agosto de 2022 y hasta que se verifique su pago.

1.10.- FACTURA ELECTRONICA DE VENTA NEIVA FENE 4198.-

1.10.1.- \$574.200,00 Mcte., correspondiente al valor contenido en título ejecutivo -Factura electrónica de venta- de fecha 18 de julio de 2022, más intereses moratorios causados, liquidados a la tasa máxima legal permitid, desde la fecha en que se hizo exigible: 18 de agosto de 2022 y hasta que se verifique su pago.

1.11.- FACTURA ELECTRONICA DE VENTA NEIVA FENE 4199.-

1.11.1.- \$459.800,00 Mcte., correspondiente al valor contenido en título ejecutivo -Factura electrónica de venta- de fecha 18 de julio de 2022, más intereses moratorios causados, liquidados a la tasa máxima legal permitid, desde la fecha en que se hizo exigible: 18 de agosto de 2022 y hasta que se verifique su pago.

1.12.- FACTURA ELECTRONICA DE VENTA NEIVA FENE 4311.-

1.12.1.- \$1.667.737,50 Mcte., correspondiente al valor contenido en título ejecutivo -Factura electrónica de venta- de fecha 10 de agosto de 2022, más intereses moratorios causados, liquidados a la tasa máxima legal permitid, desde la fecha en que se hizo exigible: 10 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique su pago.

1.13.- FACTURA ELECTRONICA DE VENTA NEIVA FENE 4312.-

1.13.1.- \$660.000,00 Mcte., correspondiente al valor contenido en título ejecutivo -Factura electrónica de venta- de fecha 10 de agosto de 2022, más intereses moratorios causados, liquidados a la tasa máxima legal permitid, desde la fecha en que se hizo exigible: 10 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique su pago.

1.14.- FACTURA ELECTRONICA DE VENTA NEIVA FENE 4313.-

1.14.1.- \$610.500,00 Mcte., correspondiente al valor contenido en título ejecutivo -Factura electrónica de venta- de fecha 10 de agosto de 2022, más intereses moratorios causados, liquidados a la tasa máxima legal permitid, desde la fecha en que se hizo exigible: 10 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique su pago.

1.15.- FACTURA ELECTRONICA DE VENTA NEIVA FENE 4378.-

1.15.1.- \$1.662.375,00 Mcte., correspondiente al valor contenido en título ejecutivo -Factura electrónica de venta- de fecha 26 de agosto de 2022, más intereses moratorios causados, liquidados a la tasa máxima legal permitid, desde la fecha en que se hizo exigible: 26 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique su pago.

1.16.- FACTURA ELECTRONICA DE VENTA NEIVA FENE 4379.-

1.16.1.- \$1.832.512,50 Mcte., correspondiente al valor contenido en título ejecutivo -Factura electrónica de venta- de fecha 26 de agosto de 2022, más intereses moratorios causados, liquidados a la tasa máxima legal permitid, desde la fecha en que se hizo exigible: 26 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique su pago.

1.17.- FACTURA ELECTRONICA DE VENTA NEIVA FENE 4380.-

1.17.1.- \$1.749.637,50 Mcte., correspondiente al valor contenido en título ejecutivo -Factura electrónica de venta- de fecha 26 de agosto de 2022, más intereses moratorios causados, liquidados a la tasa máxima legal permitid, desde la fecha en que se hizo exigible: 26 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique su pago.

1.18.- FACTURA ELECTRONICA DE VENTA NEIVA FENE 4381.-

1.18.1.- \$1.866.150,00 Mcte., correspondiente al valor contenido en título ejecutivo -Factura electrónica de venta- de fecha 26 de agosto de 2022, más intereses moratorios causados, liquidados a la tasa máxima legal permitid, desde la fecha en que se hizo exigible: 26 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique su pago.

1.19.- FACTURA ELECTRONICA DE VENTA NEIVA FENE 4409.-

1.19.1.- \$775.500,00 Mcte., correspondiente al valor contenido en título ejecutivo -Factura electrónica de venta- de fecha 02 de septiembre de 2022, más intereses moratorios causados, liquidados a la tasa máxima legal permitid, desde la fecha en que se hizo exigible: 02 de octubre de 2022 y hasta que se verifique su pago.

1.20.- FACTURA ELECTRONICA DE VENTA NEIVA FENE 4471.-

1.20.1.- \$775.500,00 Mcte., correspondiente al valor contenido en título ejecutivo -Factura electrónica de venta- de fecha 20 de septiembre de 2022, más

intereses moratorios causados, liquidados a la tasa máxima legal permitid, desde la fecha en que se hizo exigible: 20 de octubre de 2022 y hasta que se verifique su pago.

1.21.- FACTURA ELECTRONICA DE VENTA NEIVA FENE 4472.-

1.21.1.- \$1.720.387,50 Mcte., correspondiente al valor contenido en título ejecutivo -Factura electrónica de venta- de fecha 20 de septiembre de 2022, más intereses moratorios causados, liquidados a la tasa máxima legal permitid, desde la fecha en que se hizo exigible: 20 de octubre de 2022 y hasta que se verifique su pago.

1.22.- FACTURA ELECTRONICA DE VENTA NEIVA FENE 4472.-

1.22.1.- \$754.600,00 Mcte., correspondiente al valor contenido en título ejecutivo -Factura electrónica de venta- de fecha 20 de septiembre de 2022, más intereses moratorios causados, liquidados a la tasa máxima legal permitid, desde la fecha en que se hizo exigible: 20 de octubre de 2022 y hasta que se verifique su pago.

1.23.- FACTURA ELECTRONICA DE VENTA NEIVA FENE 4672.-

1.23.1.- \$393.800,00 Mcte., correspondiente al valor contenido en título ejecutivo -Factura electrónica de venta- de fecha 27 de octubre de 2022, más intereses moratorios causados, liquidados a la tasa máxima legal permitid, desde la fecha en que se hizo exigible: 27 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique su pago.

1.24.- FACTURA ELECTRONICA DE VENTA NEIVA FENE 4667.-

1.24.1.- \$422.400,00 Mcte., correspondiente al valor contenido en título ejecutivo -Factura electrónica de venta- de fecha 27 de octubre de 2022, más intereses moratorios causados, liquidados a la tasa máxima legal permitid, desde la fecha en que se hizo exigible: 27 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique su pago.

1.25.- FACTURA ELECTRONICA DE VENTA NEIVA FENE 4712.-

1.25.1.- \$3.110.250,00 Mcte., correspondiente al valor contenido en título ejecutivo -Factura electrónica de venta- de fecha 02 de noviembre de 2022, más intereses moratorios causados, liquidados a la tasa máxima legal permitid, desde la fecha en que se hizo exigible: 02 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique su pago.

1.26.- FACTURA ELECTRONICA DE VENTA NEIVA FENE 4898.-

1.26.1.- \$2.207.887,50 Mcte., correspondiente al valor contenido en título ejecutivo -Factura electrónica de venta- de fecha 09 de diciembre de 2022, más intereses moratorios causados, liquidados a la tasa máxima legal permitid, desde la fecha en que se hizo exigible: 09 de enero de 2023 y hasta que se verifique su pago.

1.27.- FACTURA ELECTRONICA DE VENTA NEIVA FENE 5043.-

1.27.1.- \$1.426.425,00 Mcte., correspondiente al valor contenido en título ejecutivo -Factura electrónica de venta- de fecha 18 de enero de 2023, más intereses moratorios causados, liquidados a la tasa máxima legal permitid, desde la fecha en que se hizo exigible: 18 de febrero de 2023 y hasta que se verifique su pago.

1.28.- FACTURA ELECTRONICA DE VENTA NEIVA FENE 5233.-

1.28.1.- \$2.862.112,50 Mcte., correspondiente al valor contenido en título ejecutivo -Factura electrónica de venta- de fecha 06 de marzo de 2023, más intereses moratorios causados, liquidados a la tasa máxima legal permitid, desde la fecha en que se hizo exigible: 06 de abril de 2023 y hasta que se verifique su pago.

1.29.- FACTURA ELECTRONICA DE VENTA NEIVA FENE 5233.-

1.29.1.- \$1.150.500,00 Mcte., correspondiente al valor contenido en título ejecutivo -Factura electrónica de venta- de fecha 15 de marzo de 2023, más intereses moratorios causados, liquidados a la tasa máxima legal permitid, desde la fecha en que se hizo exigible: 15 de abril de 2023 y hasta que se verifique su pago.

1.30.- FACTURA ELECTRONICA DE VENTA NEIVA FENE 5284.-

1.30.1.- \$882.750,00 Mcte., correspondiente al valor contenido en título ejecutivo -Factura electrónica de venta- de fecha 15 de marzo de 2023, más intereses moratorios causados, liquidados a la tasa máxima legal permitid, desde la fecha en que se hizo exigible: 15 de abril de 2023 y hasta que se verifique su pago.

2.- Notificación

2.1.- Ordenar la notificación del demandado en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y Ley 2213 de 2022, prevéngasele que cuenta con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

3.- Apercibir a la ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original de los mencionados títulos, y exhibirlos en el momento que el Despacho así lo exija. La Guarda, custodia y cuidado del (los) mencionado (os) titulo (os), quedará bajo la responsabilidad del demandante.

4.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

5.- Reconocer personería jurídica al profesional del derecho **Danilo Edilberto Carrillo Paez**, identificado con cédula número 79.400.622 y T.P. 86.516 del C. S. J., para actuar como apoderado Judicial de la Sociedad STEIN & CIA S.A.S. Nit. 900.114.653-4 en los términos indicados en el memorial poder allegado con la demanda.

Notifíquese,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa573159f1212179adc30a0150694c3063a832b6d65984adaf2e3dd1ad9d833a**

Documento generado en 16/05/2023 04:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4003-003-2023-00319-00

Se encuentra al Despacho demanda Ejecutiva Singular promovida por **MI BANCO S.A. - BANCO DE LA MICROPRESA DE COLOMBIA S.A.**- antes BANCOMPARTIR S.A. Frente a **JULIET LASSO RAMIREZ** para resolver sobre su admisibilidad, y a ello se ocuparía de no ser porque se observa que se trata de un asunto de mínima cuantía, pues las pretensiones equivalen a \$19.680.100,00 Mcte.

El Código General del Proceso en el artículo 18 numeral 1° establece que los Jueces Civiles municipales conocen en primera instancia de los asuntos contenciosos de menor cuantía.

A su vez el artículo 25 determina en el inciso 2° ibidem que los procesos son de menor cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV).

Dado lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA19-11212 de 2019 emanado del Consejo Superior de la Judicatura “*Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones*”, este Despacho pierde competencia para conocer el asunto y remitirá las diligencias al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -Reparto-.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Rechazar la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

2.- Disponer la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -Reparto-, para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias respectivas.

N o t i f i q u e s e,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ
Juez

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35111355a8fc87b969eb281f06b0ea9ad7028dd2d30858161650e68d3900b92d**

Documento generado en 16/05/2023 04:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4023-003-2014-00109-00

Ante la solicitud de requerimiento elevada por la parte actora en el proceso ejecutivo de menor cuantía presentado por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. frente a HENRY OSORIO CASTILLO,

El Despacho, **Resuelve:**

1.- Requierase al Señor Gerente de COOFISAM, UTRAHUILCA y COONFIE, para que informe resultados sobre la medida de embargo y retención de los dineros que sean susceptibles de esta medida, que se encuentren o llegue a depositar en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, y que no constituya salario y/o pensión del demandado HENRY OSORIO CASTILLO CC 12189095, solicitada mediante oficio 02132 de fecha 28 de octubre de 2022. Oficiese, a los correos: infocoofisam@gmail.com.co correo: analisisjuridico@utrahuilca.com.co correo: coonfie@coonfie.com.co

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3245609f6fd91a75bd38dd09b39f01b613604b5f61c680cfd1b3b569345f3f23

Documento generado en 16/05/2023 04:20:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 41001-4023-003-2015-00278-00

Ante la solicitud de requerimiento elevada por la parte actora en el proceso ejecutivo de menor cuantía presentado por UTRAHUILCA. frente a ANDRES VARGAS MORENO y MARIA AMPARO ORTEGA AUDOR,

El Despacho, **Resuelve:**

Único. - Requiérase al Señor Pagador de COLPENSIONES de Neiva, para que informe el estado actual de la medida de embargo de la pensión que devenga el aquí demandado MARIA AMPARO ORTEGA AUDOR CC. 26.574,395, solicitada mediante oficio 01788 de fecha 11 de noviembre de 2021, previa advertencia que, en el evento de no acatar los descuentos ordenados, responderá solidariamente por el pago de la obligación (Art.593 parágrafo segundo del C. G. del P.).

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c11475b553bbfd2431b47f9c07299f7c67b2a8aaefa96a1a6b90d8e868b8d84**

Documento generado en 16/05/2023 04:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	HYDROHER INGIENERIA S.A.S.
DEMANDADO:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
RADICADO:	2022-00759

Vencido el término de traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el demandado **BANCO DAVIVIENDA S.A.** (*Archivo 026*), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las **08:00 AM del día lunes veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que tratan los Arts. 372 y 373 ibídem.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes **PRUEBAS:** Art. 372-10 Código General del Proceso.

1.1.- PARTE DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. (Escrito de Demanda)

1.1.1. Documental Aportada: Tener como tales los documentos allegados con el escrito de demanda:

- I.** Copia simple en reproducción digital de Poder para actuar. (*Pág. 10-11, Archivo 003--DemandaYanexosdeHidroherContraDavivienda.pdf*).
- II.** Copia simple en reproducción digital de Certificado de existencia y representación Legal. (*Pág. 12-16, Archivo 003--DemandaYanexosdeHidroherContraDavivienda.pdf*).
- III.** Copia simple en reproducción digital de Certificación de la Cuenta. (*Pág. 17, Archivo 003--DemandaYanexosdeHidroherContraDavivienda.pdf*).
- IV.** Copia simple en reproducción digital de peticiones de 27 de octubre del año 2020 y del 03 de noviembre de 2020. (*Pág. 18-19, Archivo 003--DemandaYanexosdeHidroherContraDavivienda.pdf*).
- V.** Copia simple en reproducción digital de Oficio del 12 de noviembre de 2020; el BANCO DAVIVIENDA, responde al demandante (ASUNTO ACLARACION DE MOVIMIENTO). (*Pág. 20, Archivo 003--DemandaYanexosdeHidroherContraDavivienda.pdf*).
- VI.** Copia simple en reproducción digital de demás Peticiones. (*Pág. 21-23, Archivo 003--DemandaYanexosdeHidroherContraDavivienda.pdf*).
- VII.** Copia simple en reproducción digital de Oficio de la Fiscalía General de la Nación y la respuesta que advierte que la demandante no tiene

requerimiento alguno. (Pág. 24-33, Archivo 003--
DemandaYanexosdeHidroherContraDavivienda.pdf).

- VIII.** Copia simple en reproducción digital de Soportes de los contratos referidos en esta convocatoria que soportan los movimientos de ingresos Bancarios. (Pág. 34-70, Archivo 003--
DemandaYanexosdeHidroherContraDavivienda.pdf).
- IX.** Copia simple en reproducción digital de Respuesta Davivienda del 09 de junio de 2021. (Pág. 71-72, Archivo 003--
DemandaYanexosdeHidroherContraDavivienda.pdf).
- X.** Copia simple en reproducción digital de Constancia de no conciliación de la notaria quinta del circulo de Neiva. (Pág. 73-80, Archivo 003--
DemandaYanexosdeHidroherContraDavivienda.pdf).
- XI.** Copia simple en reproducción digital de Constancia de Copia de cedula de ciudadanía del accionante. (Pág. 81, Archivo 003--
DemandaYanexosdeHidroherContraDavivienda.pdf).
- XII.** Copia simple en reproducción digital de Radicación de acción de tutela con fecha 5 de mayo de 2021. (Pág. 82, Archivo 003--
DemandaYanexosdeHidroherContraDavivienda.pdf).
- XIII.** Copia simple en reproducción digital de AUTO ADMISORIO de Acción de tutela- 2021-00061 (Pág. 83-84, Archivo 003--
DemandaYanexosdeHidroherContraDavivienda.pdf).
- XIV.** Copia simple en reproducción digital de solicitud desbloqueo de cuenta de fecha 4 de marzo de 2021 por el accionante. (Pág. 85-86, Archivo 003--
DemandaYanexosdeHidroherContraDavivienda.pdf).
- XV.** Copia simple en reproducción digital de cedula de ciudadanía representante legal Hydroher. (Pág. 87, Archivo 003--
DemandaYanexosdeHidroherContraDavivienda.pdf).
- XVI.** Copia simple en reproducción digital de CREDITO BANCO MUNDO MUJER DE LA SEÑORA ENEIDA NARVAEZ para cubrir deudas del acá demandante a raíz de la retención de dineros. (Pág. 88-89, Archivo 003--
DemandaYanexosdeHidroherContraDavivienda.pdf).
- XVII.** Copia simple en reproducción digital de Comunicado de Davivienda para con el demandado. (Pág. 90, Archivo 003--
DemandaYanexosdeHidroherContraDavivienda.pdf).
- XVIII.** Copia simple en reproducción digital de Movimientos bancarios de otros proveedores y contratos del accionante. (Pág. 91, Archivo 003--
DemandaYanexosdeHidroherContraDavivienda.pdf).
- XIX.** Copia simple en reproducción digital de Comunicado del demandante por vía de mensaje de datos al demandado. (Pág. 92, Archivo 003--
DemandaYanexosdeHidroherContraDavivienda.pdf).
- XX.** Copia simple en reproducción digital de Recibo de pago del valor cancelado en la conciliación ante Notaria. (Pág. 93, Archivo 003--
DemandaYanexosdeHidroherContraDavivienda.pdf).
- XXI.** Copia simple en reproducción digital de Trazabilidad de negociación entre Hernando Muñoz como representante legal de la sociedad HYDROHER INGENIERIA S.A.S y el señor Julián Acosta, desde julio de 2020 cuando se evidencia la materialización de la relación contractual por la cual se esperaba el dinero objeto de debate anexo 4 folios del cruce de correos. (Pág. 13-16, Archivo 26Descorre Traslado de excepciones.pdf).

XXII. Copia simple en reproducción digital de Correo electrónico de fecha 07 de octubre de 2020 a las 10:06 horas donde Davivienda informa a HYDROHER INGENIERIA S.A.S el movimiento financiero denominado “abono transferencia”, este documento es conducente, pertinente y útil, pues en él se observa. (Pág. 17, Archivo 26Descorre Traslado de excepciones.pdf).

1.1.2.NO DECRETAR como pruebas documentales aquellas denominadas como “Copia de Mensaje de datos del demandante para con la parte demandada.” y “Pronunciamento de la acción de Tutela” que hacen parte del acápite de pruebas en su inciso “PRUEBAS” toda vez que, si bien se enunciaron en el acápite respectivo, lo cierto es que no reposan dentro del archivo digital adjunto al expediente.

1.2.3.Testimonial: Citar por conducto del apoderado judicial de la parte demandante a los señores:

- I. **ERBIN FABIAN LOSADA DURAN** representante legal de JYF INSTALACIONES HIDROSANITARIAS Y REDES CONTRA INCENDIOS SAS, residente en la calle 77 No. 2-05, Barrio Luis Eduardo Vanegas, con correo electrónico efld.jyf@gmail.com.
- II. **SARA LISETH SALAZAR ANDRADE**, con correo electrónico slsa.jyf@gmail.com, teléfono 3123720665.
- III. **ENEIDA NARVAEZ**, residente en la Carrera 8b No. 19-21, Barrio Campo Núñez, con correo electrónico hidroher@gmail.com.

Para que comparezcan en la fecha que se fijará en su oportunidad para llevar a cabo audiencia inicial y, de instrucción y juzgamiento, para que se sirva declarar sobre los hechos que le sean cuestionados y que le consten sobre los hechos de la demanda.

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que comparta el link de la audiencia a los testigos y haga posible su comparecencia de manera virtual a través de la plataforma Teams de Office, previa advertencia que, si el testigo o los testigos no concurren a la audiencia de ratificación, el testimonio no tendrá valor, de conformidad con lo instituido en el Inc. 3° del Art. 188 del C. G. del Proceso.

1.2. PARTE DEMANDADA: BANCO DAVIVIENDA S.A. (Contestación de la Demanda)

1.2.1. Documental Aportada: Tener como tales los documentos allegados con el escrito de contestación de la demanda:

- I. Copia simple en reproducción digital de carta de recomendación y presentación. (Pág. 1, Archivo 20.AnexosContestacion.pdf).
- II. Copia simple en reproducción digital de formato de presentación ocular. (Pág. 3-4, Archivo 20.AnexosContestacion.pdf).
- III. Copia simple en reproducción digital de formato de vinculación. (Pág. 5-8, Archivo 20.AnexosContestacion.pdf).
- IV. Copia simple en reproducción digital de formato de vinculación portal empresarial. (Pág. 9-12, Archivo 20.AnexosContestacion.pdf).
- V. Copia simple en reproducción digital de novedad de firmas. (Pág. 13, Archivo 20.AnexosContestacion.pdf).
- VI. Copia simple en reproducción digital de documentos tutela. (Pág. 53-80, Archivo 21Anexos 2 contestación demanda).

- VII. Copia simple en reproducción digital de respuesta del 10 de noviembre de 2020 RC-I-20444642786. (Pág. 14, Archivo 20.AnexosContestacion.pdf).
- VIII. Copia simple en reproducción digital de respuesta del 9 de junio de 2021 – RC I-23468686699 DP. (Pág. 15-16, Archivo 20.AnexosContestacion.pdf).
- IX. Copia simple en reproducción digital de respuesta del 10 de noviembre de 2020 – RC I205412846I6 SF. (Pág. 17, Archivo 20.AnexosContestacion.pdf).
- X. Copia simple en reproducción digital de respuesta del 12 de noviembre de 2020 - 2054I445353. (Pág. 18, Archivo 20.AnexosContestacion.pdf).
- XI. Copia simple en reproducción digital de comprobante cámaras retiro en oficina. (Pág. 19, Archivo 20.AnexosContestacion.pdf).
- XII. Copia simple en reproducción digital de contrato de cuenta de ahorros. (Pág. 20-33, Archivo 20.AnexosContestacion.pdf).

1.1.3.NO DECRETAR como pruebas documentales aquellas denominadas como “*extractos de la cuenta de ahorros*” que hacen parte del acápite de pruebas en su inciso “*PRUEBAS*” toda vez que, si bien se enunciaron en el acápite respectivo, lo cierto es que no reposan dentro del archivo digital adjunto al expediente.

1.1.4.Declaración de parte a ZULMA ROCÍO BAQUEO MALDONADO representante legal de la demandada BANCO DAVIVIENDA S.A. o quien haga sus veces: Por ser procedente a la luz del artículo 198 del Código General del Proceso, en la oportunidad procesal pertinente, luego de ser escuchado en interrogatorio por disposición oficiosa de esta Agencia Judicial, se le dará uso de la palabra al Apoderado de la contraparte para que la inquiera.

1.1.5.Interrogatorio de parte a HERNANDO MUÑOZ NARVAEZ representante legal de la demandante HYDROHER INGIENERÍA S.A.S. o quien haga sus veces: Por ser procedente a la luz del artículo 198 del Código General del Proceso, en la oportunidad procesal pertinente, luego de ser escuchado en interrogatorio por disposición oficiosa de esta Agencia Judicial, se le dará uso de la palabra al Apoderado de la contraparte para que la inquiera.

1.1.6.Testimonial: Citar por conducto del apoderado judicial de la parte demandada, ya que es de su resorte al señor:

- I. **JULIAN ANDRÉS ACOSTA VERGARA** residente en la carrera 6 w 25e - 74, Barrio Los Andaquies, con correo electrónico jaav2.jyf@gmail.com.

Para que comparezcan en la fecha que se fijará en su oportunidad para llevar a cabo audiencia inicial y, de instrucción y juzgamiento, para que se sirva declarar sobre los hechos que le sean cuestionados y que le consten sobre los hechos de la demanda.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que comparta el link de la audiencia a los testigos y haga posible su comparecencia de manera virtual a través de la plataforma Teams de Office, previa advertencia que, si el testigo o los testigos no concurren a la audiencia de ratificación, el testimonio no tendrá valor, de conformidad con lo instituido en el Inc. 3° del Art. 188 del C. G. del Proceso.

TERCERO: PREVENIR a la partes, que según las directrices impartidas por Consejo Superior de la Judicatura y, de conformidad con lo instituido en

el Decreto 2213 de 2022 el acto procesal convocado se realizará de manera virtual, para cuyo fin se les pone de presente el siguiente link creado a través de la plataforma Teams de Office, previa advertencia que la conexión respectiva se habilitará para las partes y su Apoderados y/o Curadores Ad Litem con antelación de media hora para que los interesados se enlacen y puedan solucionar eventuales inconvenientes de conectividad.

LINK AUDIENCIA: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YzkyMzA2MjUtZTNiZi00ZWY0LWJmMTgtZjYxOGQ5NTQ0NjNh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22d5076b64-203b-423a-b3b2-2a1678fdfa91%22%7d

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, que su inasistencia o la de sus apoderados les acarrearán las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4° del Artículo 372 del C. Gral. Del Proceso y que, en el caso de los testigos y los extremos procesales el e-mail no podrá coincidir con el de sus Apoderados.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-

/JDM/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05a04342441d6d8b562ecfbefeee249c26f7837902edc7f93e6c6c17d7d4a16c**

Documento generado en 16/05/2023 02:33:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>